

RESOLUCIÓN PÚBLICA 58/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinte.

Con base en lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se dio por admitida, a las 7:40 horas del día quince de octubre del presente año, solicitud de información, vía correo electrónico, de **GÁMV**, quien se identifica con Documento Único de Identidad, con la cual se da apertura al expediente número 58/2020; y en la cual se solicita:

1. *Listado de actores y actrices registrados desde el 2015 al 2020*
2. *Copia del presupuesto anual desde el 2015 a 2020 del Ministerio de Cultura con el porcentaje destinado al gremio de teatral del país.*
3. *Listado de grupos teatrales que existen actualmente.*
4. *Listado de premios ganados por los actores del Ministerio de Cultura;*

y con base en los artículos 65 y 72 inciso 2° de la misma ley, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que previo a dar trámite a la solicitud, se requirió el día 16 de octubre de 2020 que aclarara o precisara cada uno de los requerimientos hechos en la solicitud; lo anterior con base en Art. 10 de los Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, teniéndose respuesta el día 19 de octubre, a través del correo electrónico, con lo cual se inició el trámite de localización de la información dentro de las respectivas unidades administrativas del Ministerio de Cultura; a fin de entregarla el 30 de octubre del año en curso. Se deja constancia que en el requerimiento de subsanación se referencia la solicitud como 56/2020, siendo lo correcto 58/2020.
- II. Con base en el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) se realizó el análisis del contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada esta dentro del listado de información Oficiosa brindado por el Art. 10 de la Ley o debe ser resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente. En consecuencia, se determinó que lo petitionado debería ser trasladado a la Dirección Nacional de Artes, con el fin de que comunicara el estado de la información, teniéndose respuesta el 27 de octubre, por medio de memorándum A 102-01 Ref. 93/2020, en la cual se manifiesta lo siguiente:
 1. La Dirección Nacional de Artes cuenta con un listado de artistas registrados desde el 2013 a la fecha, el cual se ha ido alimentando con la información que los mismos actores han brindado, el listado específico de actores y actrices se encuentra en el anexo 1 de este memorándum.
 2. La Dirección Nacional de Artes cuenta con un listado de grupos teatrales registrados desde el 2013 a la fecha, el cual ha sido alimentado con la información que las mismas agrupaciones han brindado; el listado de grupos teatrales que existen actualmente no es un registro que desde esta Dirección Nacional se posea, sin embargo se cuenta con un listado en el anexo 2 de este memorándum que detallan las agrupaciones que han realizado actividades diversas con el Ministerio, de los cuales se tienen las generalidades y han sido incluidas en el presente documento.

3. El Ministerio de Cultura, en la actualidad no posee registro de actores propios de la institución que hayan sido premiados en alguna categoría relacionada a las artes escénicas, sin embargo, siendo la entidad responsable de la cultura y las artes a nivel nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley del Premio Nacional de Cultura y su reglamento, tiene la misión de convocar un reconocimiento anual denominado «Premio Nacional de Cultura», el cual se otorga a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las ramas de artes o patrimonio cultural de El Salvador. En ese sentido desde 1976 ha otorgado 3 premios a artistas escénicos detallados a continuación:
- 1999 Artes Escénicas: Dorita Ayala, actriz.
 - 2008 Artes Escénicas/Teatro: Isabel Dada, actriz.
 - 2014 Teatro: Roberto Salomón, actor, maestro, director y productor de teatro.

Posteriormente, en el año 2016 se realizó con el Fondo Nacional Concursable para la Cultura y las Artes (FONCCA), dos premios, siendo uno de ellos el Encuentro Teatral Salvadoreño, en donde se premiaron a 8 grupos de teatros detallados a continuación:

- Circus Contemporaneum - "Breve teoría sobre la ausencia"
- Estudio Teatro Caretas - "San Salvador al desnudo"
- Teatro Gaviota - "Vita y mute"
- La I-rrreal Compañía de Teatro y Clown - "Los cipotes"
- Alejandro Nolasco - "Los ausentes"
- Teatro de la Luna - "Feminópolis"
- Colectivo ETC - "Ruido blanco"
- La Bocha Teatro - "Prohibido sonar"

- III. En cuanto al presupuesto destinado para apoyar al gremio teatral, el Director Nacional de Artes comunicó que sobre esta información se deberá consultar a la Dirección General Financiera Institucional, por lo que requirió a dicha Unidad Administrativa hacer del conocimiento del Oficial de Información del estado y clasificación de la información, teniéndose como respuesta, por medio del memorándum A100. Ref. 064/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, que no se cuenta con ese dato, dado que “dicha información específica “gremio teatral”, no se programa en el presupuesto, ya que, conforme a la metodología de Presupuesto por áreas de gestión, el presupuesto se formula, a nivel de Unidades Presupuestaria y Líneas de Trabajo”. En otras palabras, se formula asignando recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los fines o funciones de la institución, con base en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado del Ministerio de Hacienda, publicado en Diciembre 2002. Pág.5 en la cual dice: “Un presupuesto por Área de Gestión es una herramienta administrativa que permite cuantificar los recursos financieros para cumplir con la producción de bienes y servicios públicos, a fin de satisfacer las necesidades de la población, de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y la sociedad del país”; es decir, “Son los grandes propósitos que debe cumplir el Gobierno en la prestación de servicios públicos y la producción de ciertos bienes destinados a satisfacer las necesidades de la sociedad”. Desde esa concepción, la peticionaria puede revisar todos los presupuestos y las líneas de trabajo que tiene el Ministerio de Cultura en el Portal de Transparencia en la sección “Presupuesto actual” o por medio del siguiente enlace: <https://bit.ly/31hYb8b> . Asimismo, todos los presupuestos de la Secretaría de Cultura (2015-2018) puede consultarlos en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda en <https://bit.ly/2TK5YXX> .

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículos 65 y 72 letra c) de la LAIP; y Art. 56 letra “d” del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Entregar** información pública consistente en un pdf con listados de actores y actrices registrados por el Ministerio de Cultura desde el año 2013.
- b) **Entregar** a la peticionaria pdf con listado de grupos teatrales que desde el año 2013 han realizado actividades diversas con el Ministerio de Cultura.
- c) **Entregar** listado de premios otorgados por el Ministerio de Cultura desde 1999 a artistas escénicos y a grupos teatrales. No obstante, se hace saber que no se posee registro de actores propios de la institución que hayan sido premiados en alguna categoría relacionada a las artes escénicas por otras instituciones.
- d) **Hacer** saber a la peticionaria que no existe el dato “porcentaje destinado al gremio de teatral del país” por no haberse generado dentro de los presupuestos del 2015 al 2020, mismos que pueden ser consultarlos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura y en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda.
- e) **NOTIFIQUESE.**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
[Anexo de Resolución 58/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.